



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20903-12

AUTO N° Nº 2077

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

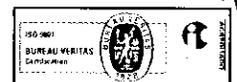
ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 20011ER44546 del 18 de ABRIL de 2011, la señora VANESSA WILCHES RESTREPO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.665.192, suplente del gerente de la sociedad, ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, con NIT. 815.003.563-5, solicitó permiso temporal de comercialización de productos derivados de la Zootecnia de mariposas, la cual se llevará a cabo desde el 06 al 15 de Mayo de 2011, en stand del Centro Comercial Plaza de las Américas, ubicado en la Transversal 71D No 26-94 Sur, de Bogotá.

Que toda vez que la solicitante aportó la totalidad de la documentación requerida, esta Secretaria procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2077

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2077

Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 109 del 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo, función que fue delegada mediante Resolución No.3691 del 2009, a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso temporal de comercialización de productos de zocria de mariposas a favor de la sociedad ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA, con NIT. 815.003.563-5 representada legalmente por la señora VANESSA WILCHES RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.665.192, actividad que se llevará a cabo desde el 06 al 15 de mayo de 2011, en Stand del Centro Comercial Plaza de las Américas, ubicado en la Transversal 71D No 26-94 sur, de Bogotá,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora VANESSA WILCHES RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.665.192, representante legal de ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA. Con NIT. 815.003.563-5, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 26 No 2BN-130 en la ciudad, de Calí.

Parágrafo: El expediente No. SDA 04-11-771 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2077

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JEIMMY JOHANNA CRUZ – Abogada Sustanciadora
Revisó: DIANA MARCELA MONTILLA ALBA – Coordinadora Jurídica
Aprobó: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR – Subdirectora de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No SDA 04-11-771.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota, D.C., a las

06 MAY 2011

contenida en

Acto 2007 de 04 Mayo 2011.

John Alexander Restrepo Bonvides.
A poderado.

donde

Cali

16.938.590

quien fue

EL
Escriba
Teléfono (s)

JM Luit
C.R. 7474120
3208602754.

EN MI NOTIFICACION

DORIN